

EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y EL CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y LA PROTECCION DE LAS AREAS SILVESTRES PRIORITARIAS EN AMERICA CENTRAL, DESDE UNA PERSPECTIVA CENTROAMERICANA

Jorge Cabrera Medaglia

Abogado y Notario, Profesor Universitario

En los últimos años se ha venido acrecentando la conciencia de la urgente necesidad de conservar y utilizar racionalmente la biodiversidad como fuente generadora de bienes y servicios presentes y futuros, que mejoren la calidad de vida de la sociedad. Gradualmente los países se ven enfrentados a la necesidad de tomar medidas para la conservación y el uso sostenible de su biodiversidad, de tal forma que las presentes y próximas generaciones posean recursos para su sobrevivencia. Precisamente en atención a las anteriores inquietudes y canalizando la labor y preocupación que al respecto diversas organizaciones habían planteado, surge el imperioso llamado para elaborar una normativa jurídica global referente a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Como respuesta a ese llamado, se negocian y entran en vigencia los acuerdos sobre diversidad biológica, que pretendemos explicar. Para tales propósitos, el presente estudio se ha estructurado de la siguiente forma. En una primera parte se realizará un análisis crítico de ambos Convenios, su filosofía, objetivos, principales obligaciones, labor efectuada en el marco de los mismos, etc. En una segunda parte se procederá a enunciar los principales obstáculos a una efectiva y eficaz

implementación práctica de éstos. Por último, se sugiere, a la luz de lo expuesto, la posible participación de la Oficina Regional para Mesoamérica de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza en ese proceso.

I. El Convenio Sobre la Diversidad Biológica

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, fue firmado en Río de Janeiro en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, por 157 naciones. El acuerdo entró en vigencia el día 29 de diciembre de 1993, noventa días después de recibir la ratificación número 30. Ambas circunstancias constituyen una cifra récord en esta materia y son sintomáticas de la importancia atribuida a este Tratado Internacional.

El Convenio presenta particularidades interesantes, al configurar una mezcla singular de ambiente, comercio y transferencia de tecnología que lo convierten en una compleja normativa de índole altamente política.

Seguidamente referiremos algunos de los principales aspectos del Convenio.

1. Historia de la Negociación

De conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General de UICN -la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza- de 1984 y 1987, se había planteado la posibilidad de elaborar un convenio sobre la diversidad biológica, que facilitara su conservación y uso sostenible. Diversos borradores de texto fueron preparados por expertos de la Unión, con la ayuda de otros entes con alguna experiencia en la materia.

Por otra parte, en 1987, el Consejo de Administración del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), estableció un grupo de trabajo ad hoc con el objeto de formular una convención paraguas sobre biodiversidad. De conformidad con la decisión 14/26 del Consejo de Administración del PNUMA, de 17 de junio de 1987, se creó el Grupo de Trabajo especial de expertos sobre la diversidad biológica que celebró tres períodos de sesiones entre noviembre de 1988 y julio de 1990. Sobre la base del informe final del Grupo de Trabajo especial de expertos, y de conformidad con su decisión 15/34, de 25 de mayo de 1989, el Consejo de Administración estableció el Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos y técnicos, al que se confió el mandato de negociar un instrumento jurídico internacional para la conservación y utilización racional de la diversidad biológica. El Grupo de Trabajo especial celebró dos períodos de sesiones de negociación en Nairobi, en noviembre de 1990 y en febrero/marzo de 1991. En su decisión 16/42, de 31 de mayo de 1991, del Consejo de Administración del PNUMA cambió el nombre del Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos y técnicos sobre la diversidad biológica por el de «Comité Intergubernamental de Negociación (CIN) de un Convenio sobre la Diversidad Biológica», que celebró las siguientes reuniones: el tercer período de sesiones de negociación/primer período de sesiones del CIN, en Madrid, España, del 24 de junio al 3 de julio de 1991; el cuarto período de sesiones de negociación/segundo período de sesiones del CIN, en Nairobi, Kenya, del 23 de septiembre al 2 de octubre de 1991; el quinto período de sesiones de negociación/tercer período de sesiones del CIN, en Ginebra, Suiza, del 25 de noviembre al 4 de diciembre de 1991; el sexto período de sesiones de negociación/cuarto período de sesiones del CIN, en Nairobi, Kenya, del 6 al 15 de febrero de 1992; y el período de sesiones de negociación final en Nairobi, Kenya, del 11 al 22 de mayo de 1992.

2. Principales características del Acuerdo Internacional

El Convenio posee peculiaridades propias que lo caracterizan y le brindan una estructura y ubicación específica del

orden internacional de los recursos biológicos. Sin querer ser exhaustivos, dentro de las principales de estas características podemos mencionar las siguientes:

a. Carácter del tratado marco

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, constituye una prueba del grado de consenso de la comunidad internacional referente a la necesidad de preservar los recursos genéticos, las especies y los sistemas ecológicos tanto por su valor para las generaciones presentes y futuras como por su valor intrínseco.

El proceso de negociación que antecedió al mismo, demostró que no bastaba con las convenciones existentes para regular el amplio espectro de protección que la diversidad biológica requería. Mucho menos era viable intentar adoptar una especie de acuerdo sombrilla, que viniese a reunir los acuerdos internacionales en la materia. De esta manera, la existencia de un conjunto de Tratados que regulaban específicas manifestaciones referentes al fenómeno de la biodiversidad no era suficiente. Así por ejemplo, se contaba con la Convención Internacional Sobre el Comercio de Especies de Flora y Fauna en Peligro (CITES, 1973); la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas (RAMSAR, 1971), la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (UNESCO, 1972); la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (BONN, 1979), entre otras. A nivel regional se han concertado diversos acuerdos sobre esta materia, destacando en América, la Convención para la Protección de la Naturaleza y Preservación de la Flora y Fauna en el Hemisferio Occidental, firmada en Washington en 1940. Usualmente, estas convenciones regionales por lo general se caracterizan por la ausencia de mecanismos financieros adecuados y del establecimiento de derechos y no solo de obligaciones, para los países que conservan los recursos biológicos y genéticos.

Todo este marco regulaba de manera segmentada, algunos aspectos de la diversidad biológica en forma relativamente adecuada. Sin embargo, se carecía de un acuerdo de orden global que se encargara de disponer sobre la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en su conjunto. Precisamente esta es la primera característica de este acuerdo internacional: su aplicación general a la biodiversidad, más allá de un hábitat singular, de una amenaza especial para la misma, etc. Por la naturaleza de muchas de las disposiciones del Convenio, se requerirán Protocolos especiales para regular determinadas temáticas.

b. Amplias potestades de las autoridades nacionales para decidir la forma de implantar el convenio

Algunos tratados o disposiciones de orden internacional detallan la manera de alcanzar sus objetivos o se establecen compromisos específicos para las Partes (por ejemplo recuperación de especies en tal grado, forma como se permitirá la exportación-importación de vida silvestre, etc.). Por el contrario, el Convenio en estudio, deja un amplio margen de discrecionalidad a las Partes Contratantes para decidir como llevar a cabo sus objetivos. De esta manera, puede afirmarse que el ámbito de participación de las naciones, y dentro de éstas de las comunidades, será imprescindible para el logro de los cometidos del Tratado. Ello implica que para traducir en realidades concretas las disposiciones del Convenio, será necesaria la promulgación de una serie de leyes y decretos así como la implementación de políticas públicas a nivel nacional, que permitan incorporar la variable biodiversidad al desarrollo sostenible. Por ejemplo, se deja a discreción de las Partes la forma como los programas, planes y estrategias serán estructurados. Asimismo, el condicionamiento de muchas de las obligaciones contenidas en el tratado, mediante el uso de frases tales como «en la medida de lo posible», «de conformidad con su legislación nacional», etc., otorga un amplio margen de actuación a los países. Esta metodología tiene su razón de ser en varias consideraciones.

Primero, en la firme creencia en que las regulaciones respecto a la diversidad deben ser tomadas por quién más conozca de ésta, a saber cada nación y aún más, dentro de cada una de éstas, las comunidades locales que están en diario contacto con la biodiversidad.

El segundo argumento tiene estrecha relación con la soberanía nacional. Reiteradamente se ha sostenido que las naciones desarrolladas desean imponer a las naciones en desarrollo parámetros ambientales que les impiden utilizar adecuadamente sus recursos naturales. Por el contrario, aquellos países han basado parte de su desarrollo en la explotación irracional del ambiente (la llamada deuda ecológica). Tales intentos son considerados, por los países en desarrollo, óbices al crecimiento económico, prioridad de esas naciones, constituyéndose en una violación al derecho soberano de cada nación para determinar el curso futuro de su desarrollo. Máxime cuando se considera que éste depende estrechamente del uso de los recursos biológicos. Un ejemplo de esta reticencia puede encontrarse en las denominadas listas globales. Algunas naciones desarrolladas presionaron fuertemente para incluir en la Convención listas globales de sitios o de especies de especial importancia, a efectos de establecer prioridades para su conservación. Tal proceder produjo fuertes reacciones

de la comunidad en desarrollo, que se opuso a las mismas por considerar que tal actitud evidenciaba una inaceptable postura de imponer formas de conservación, sin considerar las necesidades de cada nación. Al final, no sólo las listas fueron suprimidas sino que cualquier referencia al término global desapareció del texto del acuerdo.

c. El concepto de soberanía nacional sobre la biodiversidad

Durante cierto tiempo la diversidad biológica fue considerada como un bien de tipo público, cuyo acceso era libre y gratuito. Se le consideró como «Patrimonio común de la Humanidad» («Common Heritage of Mankind»). No obstante, a partir de estos recursos genéticos obtenidos sin costo alguno se desarrollaron productos de diversa índole: nuevas variedades vegetales, productos farmacéuticos, plaguicidas, etc., que eran definidos como propiedad privada y sujetos de derechos de propiedad intelectual (básicamente los denominados derechos de obtención vegetal, patentes de invención y secretos comerciales). De esta manera, eran puestos a disposición de los países en desarrollo a un determinado precio. La asimetría de esta relación entre recursos genéticos suministrados gratuitamente por el sur y productos finales adquiridos por un precio a empresas del Norte, debió ser justificada de alguna manera. Para lograr tal efecto, se echó mano de un concepto que permitió, extraer la riqueza genética de nuestros países, sin otorgar ninguna compensación. Este concepto, dispuso que la diversidad biológica era concebida como **patrimonio común de la humanidad**, es decir un bien público, por cuyo aprovechamiento no debe ser realizado desembolso alguno. Por supuesto que los plaguicidas, medicamentos y semillas mejoradas, se ubican bajo el alero de otra noción: la propiedad privada.

Esta situación, que se hizo cada vez más inaceptable, condujo a diversas organizaciones a buscar soluciones diferentes. De esta forma la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en la célebre resolución 8/83 de 1983, denominada el Compromiso Internacional de los Recursos Fitogenéticos, estableció que el germoplasma debía ser considerado Patrimonio común de la Humanidad, y por lo tanto de libre acceso. Pero, a paso seguido, decía la Resolución, que dentro de esta concepción cabía entender también los cultivos o variedades mejoradas y las líneas de elite. En pocas palabras tan Patrimonio Común de la Humanidad resulta el germoplasma, como los logros obtenidos a partir de él (por ejemplo, las nuevas variedades biotecnológicas). Esta resolución resultó absolutamente inaceptable para algunos países desarrollados y para las empresas transnacionales, quienes no apoyaron el Compromiso. Posteriores anexos

de esta Resolución, a saber la Interpretación Acordada (4-89) los Derechos de los Agricultores (5-89) y la Soberanía Nacional (3-81) han venido a matizar las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y especialmente, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, en su principio 21, habían venido a sentar el reconocimiento de la soberanía de cada Estado sobre sus recursos naturales.

De esta forma, el preámbulo de este instrumento, reafirma el valor de los recursos genéticos y el derecho soberano de cada Estado sobre su diversidad biológica.

El artículo 3 establece que de conformidad con la Carta de Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el **derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental**. Esta frase, como indicamos, constituye la culminación de una ardua lucha para reconocer a los recursos genéticos su pertenencia a cada nación y descartar de esta manera, la consideración de estos como bienes de libre acceso o como Patrimonio común de la Humanidad. Es sustituido así el concepto de Patrimonio Común por el de Preocupación Común, es decir, lo que debe interesarnos a todos es la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos, que de una u otra forma tendrá consecuencias sobre todos y cada uno de los miembros de la humanidad. Sin embargo, este reconocimiento no implica desconocer que cada nación es soberana para gestionar sus recursos naturales de conformidad con sus políticas ambientales y por supuesto este derecho soberano le acarrea el mismo tiempo una indiscutible responsabilidad para con la comunidad internacional. Las disposiciones de este acuerdo referentes a la cooperación (artículos 5,8 inciso. m, 12 inciso. c, 13 inciso. b, 17, 18, 20 y 21) constituyen un claro ejemplo de la preocupación o interés común de la biodiversidad. Igualmente, debe destacarse la delimitación normativa del ámbito jurisdiccional (artículo 4)

Debe también ser resaltado el reconocimiento del valor intrínseco de la diversidad biológica, independientemente del valor o utilidad para el ser humano, con lo cual se aleja de la concepción antropocéntrica presente en la Declaración de Principios de Río.

d. Objetivos del Convenio

Los objetivos del Convenio están constituidos por la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y **la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos mediante otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de**

las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

De esta forma podemos resumir los objetivos del Convenio en los tres siguientes:

- Conservación de la diversidad biológica
- Utilización sostenible de sus componentes.
- Distribución justa y equitativa de los resultados y beneficios derivados del uso de la diversidad biológica.

Estos objetivos deben ser alcanzados entre otros medios por:

- Acceso a los recursos biológicos
- Acceso y transferencia de tecnología
- El mecanismo financiero

Cada uno de los objetivos deben ser buscados por las Partes para lo cual se deja una discrecionalidad relativamente amplia, pero cuyos lineamientos básicos vienen dados por los restantes artículos del Convenio.

El artículo segundo establece las definiciones de algunos términos. Sobre las mismas sólo cabe comentar algunos aspectos:

- i. El término 'conservación' no se definió. Esta postura responde a los intereses de los países en desarrollo de separar las nociones de conservación de las de desarrollo sostenible. Algunos documentos, vgr. la Estrategia Mundial para la Biodiversidad de UICN/WRI/UNEP, definen la conservación en un sentido más amplio, comprensivo de la utilización sostenible. La Convención no siguió con ese proceder y por el contrario, decidió separar ambos términos, posiblemente para reiterar el énfasis que los países en desarrollo quisieron darle a la necesidad de orientar el Convenio hacia el uso. No obstante sólo el artículo 10 se refiere expresamente a esta temática.
- ii. Para algunos la biodiversidad es diferente a los recursos biológicos. La primera de éstas es un atributo de la vida; la segunda por el contrario es concreta y específica, es decir algo tangible (una especie, un hábitat), etc. Pese a esta distinción no parece existir ninguna consecuencia de orden práctico derivada de la misma.
- iii. El material genético se caracteriza por contener unidades

funcionales de herencia -DNA-independientemente del beneficio para el ser humano, mientras que, por otra parte, el recurso genético debe brindar un valor potencial o real para éste. Por ende un extracto que no contenga DNA no sería ni recurso ni material genético, si más bien caería dentro de la categoría de recurso biológico. Pese a lo correcto de esta interpretación, las ventajas derivadas de las disposiciones del Convenio deben entenderse referidas a los recursos biológicos no sólo a los genéticos, como podría interpretarse literalmente.

iv. Algunas de las definiciones de material silvestre y material domesticado, conservación *ex situ* e *in situ* pueden traer algunos problemas de interpretación y de aplicación, fundamentalmente referidos a la materia agrícola (Recursos Fitogenéticos). Igual apreciación puede sostenerse respecto de los términos «país de origen del recurso» y «país que suministra el recurso».

e. Conservación *ex situ* e *in situ* y uso sostenible de los recursos

La conservación de la biodiversidad es tratada en varios artículos del Convenio, especialmente se dispone que cada Parte deberá de acuerdo a sus capacidades nacionales.

- Elaborar planes, programas y estrategias de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- Integrar en la medida de lo posible la conservación y utilización sostenible en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Asimismo se estipulan obligaciones de identificación y seguimiento de los recursos biológicos con miras a su conservación y utilización sostenible. (Artículo 7).

La conservación *in situ*, considerada la primordial, obliga a establecer una serie de medidas de diverso orden dentro de las que se cuentan:

- establecer un sistema de áreas protegidas
- reglamentar la administración de recursos biológicos importantes
- promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales
- promover un desarrollo ambientalmente adecuado de áreas adyacentes a las áreas protegidas (zonas de amortiguamiento)
- rehabilitar ecosistemas degradados
- regular los riesgos derivados de la introducción y la

utilización de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología

- impedir la introducción o erradicar especies exóticas
- establecer o mantener normas para proteger especies y poblaciones amenazadas.

La conservación *ex situ* es considerada en forma complementaria a la conservación *in situ* y se regula en el artículo 9 del tratado. Se estipulan una serie de disposiciones a saber:

- adoptar medidas para la conservación *ex situ*, preferiblemente en el país de origen
- establecer instalaciones para esta conservación y para realizar investigaciones, preferiblemente en el país de origen del recurso.
- reglamentar la recolección de recursos biológicos

El uso sostenible se regula por separado en el artículo 10 del tratado estableciéndose obligaciones como las siguientes:

- Integrar el examen de la conservación y utilización de los recursos biológicos en los procesos de adopción de decisiones.
- Adoptar medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir los efectos adversos sobre la diversidad biológica.
- Proteger y alentar la práctica consuetudinaria de los recursos biológicos.
- Prestar ayuda a las poblaciones locales para aplicar medidas correctivas donde se requiera.

Por supuesto que otros artículos de la Convención desarrollan diferentes supuestos que de una u otra manera se relacionan con la utilización y la conservación de la diversidad biológica.

En general, se ha considerado que las obligaciones referentes a la conservación pueden ubicarse en tres grandes áreas.

Zonas Protegidas: El Convenio dispone la existencia de zonas protegidas en el sentido tradicional así como de zonas donde es preciso tomar medidas especiales, lo cual parece ampliar el concepto a otro tipo de zonas de uso compatible con la conservación.

Protección de las especies: Toda especie por su especial valor, rareza o amenaza, debería poder ser objeto de medidas

especiales de protección. Deviene importante la protección de su hábitat, no solo a la prohibición o restricción de su caza y comercio. En algunos casos se requerirá identificar las amenazas existentes y potenciales y tomar las medidas del caso, incluyendo su recuperación, reintroducción o repoblación.

Evaluación del impacto de procesos y actividades: La posibilidad de regular los procesos y actividades que tengan o puedan tener efectos adversos y significativos sobre la diversidad biológica, resulta de suma importancia. Su adecuado establecimiento podría ayudar significativamente a la conservación fuera de áreas protegidas. De esta forma, actividades tales como la reforestación, las obras de infraestructura, la agricultura, etc., que podrían tener efectos negativos sobre la diversidad biológica, podrían ser reguladas adecuadamente por las autoridades públicas. En este orden de ideas, la procedencia de evaluaciones de impacto ambiental constituye un elemento de vital relevancia en la política de conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Por ello, el Convenio requiere, inclusive, que las estrategias y programas sean evaluados desde el punto de vista de sus repercusiones ambientales.

f. Acceso a los recursos genéticos

El concepto de soberanía nacional sobre los recursos biológicos debe ser entendido en relación con las disposiciones del artículo 15 del Convenio. (Acceso a los Recursos Genéticos). Este artículo regula lo concerniente a la facultad de cada gobierno, de conformidad con su legislación nacional, para controlar el acceso a estos recursos (inciso 1). No obstante, cada Parte Contratante deberá facilitar el acceso a esos recursos para utilizaciones ambientalmente adecuadas y no imponer restricciones contrarias a los objetivos de la Convención (Inciso 2). Corresponde a cada una de éstas definir qué constituye un «uso ambientalmente adecuado».

El acceso se encuentra sujeto al consentimiento previo y fundamentado de la Parte Contratante, salvo que ésta disponga otra cosa y se efectuará en condiciones mutuamente acordadas. (Inciso 4 y 5). Esta disposición nos brinda un proceso de Consentimiento Previo y Fundamentado, similar al establecido en la Convención de Basilea sobre Tráfico de Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Código de Conducta de la FAO sobre Distribución de Plaguicidas y las Directrices de Londres sobre sustancias peligrosas y se aplica a condición de que la parte exija ese requisito; para lo cual es imprescindible elaborar normativas sobre *Acuerdos de Acceso*. La cantidad y calidad de la información dependerá de las políticas de cada país.

Igualmente, el artículo refiere que cada Parte procurará promover y realizar investigaciones basadas en los recursos

genéticos proporcionados por esta Parte con plena participación de las Partes Contratantes, y de ser posible en ellas (Inciso 6). Por último, cada Parte podrá tomar las medidas legislativas, administrativas o políticas, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 **para compartir en forma justa y equitativa, los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole con la Parte Contratante que aporta esos recursos**. Esta participación se efectuará en condiciones mutuamente acordadas. La idea de estas disposiciones es clara: si se realizan investigaciones que tienen como fundamento recursos genéticos, tanto los resultados (un nuevo conocimiento) como los beneficios (un porcentaje de eventuales royalties) deben de ser compartidos entre quien aportó los mismos y quién obtuvo los resultados o se aprovechará de los beneficios. Por supuesto que esta disposición se encuentra calificada por las condiciones mutuamente acordadas.

Respecto al acceso se requiere que tanto en países suministrados como suministrantes, como se efectúa en CI-TIES, se regule el mismo exigiendo, por ejemplo, que antes de la aprobación de una patente o de un producto sujeto a registro la demostración de haber obtenido el consentimiento fundamentado previo de que habla el Convenio.

g. Acceso y la transferencia de tecnología: el caso de la biotecnología

El acceso de los recursos genéticos se encuentra complementado con lo establecido en los artículos 16 y 19 del texto. Los países en desarrollo utilizaron su capacidad de detentadores de recursos genéticos para negociar normas internacionales de acceso a la tecnología y su transferencia, preocupación común desde los años setentas, ahora agravada por dos motivos.

Primero, la utilización de recursos genéticos como materia prima para una de las tecnologías más importantes del futuro: la Biotecnología. No obstante, el valor de esa materia prima, así como la contribución de los agricultores y pueblos indígenas en el mejoramiento de cultivos y animales o en la medicina natural y el combate de plagas, son igualmente desconocidos.

Segundo, más que nunca esta nueva tecnología se encuentra en manos del sector privado. Esta posición, de incluir normas referentes a la tecnología y la distribución de los beneficios derivados del uso de diversidad biológica, fue rehusada en un principio por varias naciones desarrolladas, que buscaban un Convenio «más clásico» referido a temas de conservación, como había sido la tónica de otros tratados internacionales.

Por supuesto, que surgieron también las referencias a los derechos de propiedad intelectual y la necesidad de garantizar su adecuada protección. Máxime cuando a raíz de las negociaciones comerciales, fundamentalmente la Ronda Uruguay del GATT y el Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, uno de los puntos que se negociaban era el fortalecimiento de la normativa sobre derechos de propiedad intelectual. Al fin, las presiones de las organizaciones que agrupan a algunas empresas biotecnológicas y de fármacos, y la visión del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos (administración Bush), produjeron que este país no firmara el citado Convenio en la Conferencia de Río, firmándolo casi un año después (administración Clinton).

El temor de este país puede sintetizarse en tres aspectos:

- Sentaría un mal precedente en las negociaciones de comercio internacional, principalmente la Ronda Uruguay del GATT, en momentos en que su situación no era del todo clara.
- Podría obligar a las empresas de los países desarrollados a transferir tecnología a través de licencias no voluntarias. Asimismo, podría evitar la extensión de los regímenes de patentes sobre organismos vivos.
- El lenguaje utilizado por los artículos 15, 16 y 19 del convenio era ambiguo y oscuro y no precisaba sus verdaderos alcances.

De esta forma, el artículo 19 (Gestión de Biotecnología y Distribución de sus Beneficios), se enmarca por la misma línea del artículo 15, restringida eso sí, a la investigación biotecnológica (inciso 1). Asimismo, menciona la potestad de cada Parte para adoptar las medidas practicables para *promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes, en particular países en desarrollo, a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes*. La misma clarificación, en términos mutuamente acordados, se emplea en este artículo.

Quizá el artículo más controversial de este Convenio es el 16 (Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología). El origen de esta norma, demuestra cuál ha sido la discusión de fondo de este Convenio: los países en desarrollo, utilizaron su potencial de dueños de los recursos biológicos para negociar normas relativas a la transferencia de tecnología en particular la situación de la biotecnología.

Según este texto, cada Parte Contratante reconoce que la tecnología incluye la biotecnología y que tanto el acceso a la

tecnología como su transferencia son elementos esenciales para el logro de los objetivos del convenio. Igualmente se compromete a asegurar y facilitar a las otras Partes Contratantes, el acceso a las tecnologías pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos en el ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.

El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, se asegurará o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo y cuando sea necesario a través del mecanismo financiero de los artículos 20 y 21.

La discusión de este tema fue particularmente conflictiva y de un claro matiz Norte-Sur. Ante la cuestión de los derechos de propiedad intelectual, se determinó que en el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz (misma terminología del acuerdo sobre derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio de la Ronda Uruguay del GATT) y sean compatibles con ella.

Este artículo continúa disponiendo que cada Parte Contratante tome las medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con el objeto de que se asegure a las Partes Contratantes, en particular los que son países en desarrollo, que aportan esos recursos genéticos, *el acceso a la tecnología que utilice ese material y transferencia de esa tecnología*, en condiciones mutuamente acordadas, incluyendo la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual.

Cada Parte podrá asimismo, tomar las medidas antes referidas para que el sector privado facilite el acceso a la tecnología, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en desarrollo.

Por último el párrafo 5 de esta norma reconoce que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio y cooperarán a este respecto, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, para velar porque esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del mismo.

Quizá ante la imposibilidad de obtener la transferencia en forma coactiva deberán utilizarse los contratos de acceso a los incentivos comerciales y tributarios, procurando no distorsionar los mercados.

De cualquier forma, la lectura de estos artículos nos demuestra la preocupación por establecer medidas más concretas sobre la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la diversidad biológica, en especial tecnología, resultados de investigación y beneficios derivados del uso de recursos genéticos, entre quienes los aportan y quienes los aprovechan. Las particularidades del texto son múltiples: frases tan escuetas como facilitar, asegurar o promover; calificación de las medidas en términos mutuamente acordados; referencias al mecanismo financiero, a la protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual; a bases justas y equitativas; pese a las indicaciones en relación con disposiciones especiales para países en desarrollo, las medidas por tomar pueden serlo tanto por naciones desarrolladas como en desarrollo, por supuesto que con diferente intensidad y contenido, etc.

Igualmente resultan relevantes, las disposiciones del acuerdo referentes al Intercambio de Información (17); Cooperación Científica y Técnica (18), Investigación y Capacitación (12), Utilización Sostenible de los Componentes Diversidad Biológica (10), entre otras. Todas ellas pretenden, en última instancia, el desarrollo de capacidades nacionales, elemento esencial en el aprovechamiento de los recursos biológicos, a fin de evitar que seamos simplemente suministradores de materias primas para la biotecnología.

Por otra parte, el Convenio reconoce la contribución de las comunidades locales e indígenas en la conservación y el mejoramiento de la biodiversidad, y la correspondiente compensación que debe otorgarse a éstas.

Se establece en el artículo 8 que:

«Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible, y según proceda:

- j) Con arreglo a la legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales e indígenas, que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes poseen esos conocimientos, innovaciones y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.»

Estas normas (y otras más como el 10 inciso c), 17 inciso 3) y 18 inciso 4) sientan la base para proceder a hacer

efectivos los derechos de los agricultores o la protección de los sistemas informales de innovación, mismos que posiblemente sean objeto de tratamiento en un protocolo del Convenio.

h. Mecanismo financiero

Para la gran mayoría de los participantes resultó indispensable determinar cuál sería el mecanismo financiero que apoyaría la consecución de los objetivos del Tratado. Existía adecuada conciencia de la necesidad de acompañar al mismo de disponibilidad de fondos, que no convirtieran en letra muerta el texto y las orientaciones de éste. El debate fue particularmente arduo, por cuanto de un lado los países en desarrollo clamaban por el aporte de fondos nuevos y adicionales que permitieran cubrir los nuevos costos del Convenio. Por supuesto que estos costos deberían de ser cubiertos en su gran mayoría por naciones desarrolladas. Estas últimas, si bien aceptaban tal proceder, se mostraban contrarias a admitir cargas financieras de forma abierta. Durante el proceso de negociación varias posibilidades de financiamiento se intentaron esbozar. Al fin un mecanismo tradicional fue el acogido. El debate se centró entonces, en cómo ese mecanismo sería administrado y por quién. Las naciones en desarrollo deseaban un mecanismo donde tuvieran adecuada participación, después de todo son mayoría, que les permitiera ejercer un control de los fondos y su aplicación. Los países desarrollados no deseaban adquirir compromisos financieros abiertos, ni que el control de los fondos se les escapara por completo de las manos.

Luego de un intenso debate, se determinó que el Fondo Global Ambiental (Global Environmental Facility-GEF) sería la entidad que temporalmente administraría los fondos puestos a disposición para financiar el Convenio, el GEF, fue creado en 1990 para ayudar a los países en desarrollo a enfrentar ciertos problemas ambientales, suministrando donaciones para proyectos, asistencia técnica e investigación. Este fondo es administrado conjuntamente por el Banco Mundial, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El GEF reestructurado, continuará ejerciendo la función de estructura financiera en forma provisional de conformidad con lo dispuesto en la Primera Reunión de las Partes Contratantes. Por otro lado, uno de los más interesantes puntos de discusión está constituido por la determinación de los denominados costos incrementables, es decir, la cantidad adicional de dinero que se requerirá para poner en marcha y cumplir con las obligaciones de la Convención. Asimismo, debe indicarse que si bien en otros acuerdos internacionales como la Convención sobre la Capa de Ozono, se ha utilizado con relativo éxito este criterio, su aplicabilidad al plano de la biodiversidad no ha resultado sencillo.

i. Bioseguridad

La posibilidad de que a raíz de la introducción y manejo de organismos genéticamente modificados se puedan producir catástrofes ambientales o convertir a los países en desarrollo en campos de prueba de nuevos organismos, ha sido una preocupación constante en el seno de la comunidad internacional. Ultimamente la posibilidad de que la biotecnología desplace productos de naturaleza agrícola del Tercer Mundo también han despertado la atención de múltiples organismos y países. Por ello, el Convenio en el artículo 19 establece textualmente que:

3. Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
4. Cada Parte Contratante proporcionará, directamente o exigiéndoselo a toda persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que suministre los organismos a los que se hace referencia en el párrafo 3, toda la información disponible acerca de las reglamentaciones relativas al uso y la seguridad requeridas por esa Parte Contratante para la manipulación de dichos organismos, así como toda información disponible sobre los posibles efectos adversos de los organismos específicos de que se trate, a la Parte Contratante en la que esos organismos hayan de introducirse.

Esta disposición constituye la única referencia a la adopción de un protocolo. Otros artículos que igualmente son aplicables a esta temática son: 6b, 7c, 8h, 14.1.a., 14.1.c, 14.1.d, 17.1, 18.3

Dos aspectos merecen ser señalados. Primero, el Convenio utiliza un término no muy adecuado al disponer que serán objeto de regulación los organismos vivos modificados producto de la biotecnología. Tal definición comprende los organismos modificados por técnicas tradicionales de mejoramiento y puede hacer impracticable cualquier regulación en esta materia. El ámbito de cobertura debe ser precisado con claridad por las partes.

Segundo, la gran mayoría de los miembros de la Convención claman por negociar un protocolo sobre bioseguridad, aspecto que ha sido objeto de posiciones contrapuestas entre

los países en desarrollo, que así lo demandan y los países desarrollados, que más bien prefieren lineamientos generales o directrices sobre la materia. Sobre este tema también existen importantes acuerdos obtenidos en la Primera Conferencia de las Partes, a los cuales haremos referencia luego.

j. Disposiciones finales

Como todo acuerdo internacional, el Convenio determina la estructura que lo regirá, a saber: una Secretaría ejercida por el PNUMA, una Conferencia de Partes, un Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, sin perjuicio de los demás que puedan ser establecidos. A cada uno de ellos se les atribuyen especiales competencias. Existe además un mecanismo de Solución de Controversias donde destaca la posibilidad del recurso a la Corte Internacional de Justicia o bien al Arbitraje, regulado en el Anexo II del Tratado. Se establece la posible adopción de Protocolos donde se espera sean acordados algunos de ellos, por ejemplo en temas como los derechos de los agricultores, los recursos fitogenéticos, la transferencia de tecnología y los derechos de propiedad intelectual, etc. Se trata la adopción de Anexos; las enmiendas a los Protocolos y al Convenio mismo; el derecho al voto (uno por cada Estado); la relación entre el Convenio y sus protocolos; la firma, ratificación, aceptación o aprobación, adhesión, entrada en vigor, denuncia, depositario, disposiciones financieras provisionales, arreglos sobre las Secretarías provisionales, etc. Además se cuenta con dos anexos. El primero, sobre identificación y seguimiento y el segundo sobre arbitraje.

Por último debe indicarse que el artículo 22 del tratado regula la relación de este con otros acuerdos. Aparte de los ya citados, cabe mencionar la Convención Sobre la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV), la Convención de París sobre Patentes y Marcas, el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual de la Ronda Uruguay del GATT, la Convención de Derecho del Mar, entre otros.

Adicionalmente, no se acepta ningún tipo de reservas. No obstante debe señalarse que varios países han formulado interpretaciones propias de algunos artículos del texto, que en el fondo, se asemejan a las reservas típicas del derecho internacional.

k. Colecciones ex situ

Constituiría un grave error hacer mención de aquellos elementos de importancia que no fueron considerados en el texto final del acuerdo. Quizá el más importante de ellos sea el de las colecciones ex situ de recursos genéticos, los bancos de genes.

El Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola y los Centros Internacionales sobre Investigación Agrícola, creados a inicios de los años setenta, han almacenado una enorme e invaluable cantidad de recursos genéticos, fundamentalmente agrícolas. Tales recursos han sido colectados de las naciones en desarrollo y han contribuido a beneficiar a los agricultores y consumidores del primer mundo en cantidades millonarias. Este aporte gratuito, ha sido criticado y se trató de aplicar las disposiciones que hemos analizado referidas a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de diversidad biológica. No obstante, ante la presión de algunas naciones, el artículo 15.3 fijó la aplicación del Convenio de los recursos genéticos adquiridos de conformidad con él, quedando fuera del radio de acción las colecciones ex situ de germo-plasma, fundamentalmente las que mantienen los Centros y las colecciones vinculadas de una u otra forma con éstos. Este proceder ha llevado a algunos a sostener una profunda decepción por el texto final. Ello, debe ser complementado con dos hechos:

- El Grupo Consultivo está financiado por cerca de 40 donantes, con un presupuesto de 300 millones de dólares y sin una estructura jurídica establecida, con sede en el Banco Mundial. El mismo ha sido objeto de arduas críticas que han tratado de ponerlo bajo un control más directo de la FAO, y por ende de hacer más transparente y abierto su funcionamiento.
- Desde hace algunos años se ha venido mencionando la posibilidad de otorgar derechos de propiedad intelectual sobre los materiales que poseen los Centros. Tal parecer ha sido duramente criticado, para decir lo menos, por organismos no gubernamentales relacionados con el ambiente.

Recientemente la FAO, ha llegado a un acuerdo con algunos de los Centros, en relación con su incorporación al sistema de ésta.

Posteriormente a su firma en la Conferencia de Río, diversas reuniones internacionales y regionales se han realizado, destacando el Primer y Segundo Período de Sesiones del Comité Intergubernamental, establecido por el Acta Final de Nairobi; la reunión de carácter científico de México; los foros regionales, por ejemplo el realizado por los países de Latinoamérica y el Caribe de habla hispana, en Lima; diversos foros sobre temas específicos, etc.; hasta llegar a la Primera Conferencia de las Partes celebrada en Bahamas, la cual concluyó con algunos resultados de importancia en ciertas áreas.

De esta manera, entre otros aspectos, se confirmó el carácter de estructura financiera provisional del GEF en medio

de intensas polémicas entorno a su papel, transparencia, y disposición a actuar bajo la orientación y autoridad de las Partes Contratantes. Se establecieron lineamientos sobre el acceso y prioridades de los recursos financieros. Se formuló un Plan de Trabajo de Mediano Plazo, donde se establecen los temas por tratar en las tres próximas Conferencias, entre otros: los derechos de propiedad intelectual; el acceso a los recursos genéticos; los recursos marinos; la bioseguridad; los derechos de las poblaciones indígenas y locales; los incentivos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica; el mecanismo de cooperación para el intercambio científico y tecnológico; etc. También se conformó el Organo Subsidiario de Asesoramiento Técnico, Científico y Tecnológico. Se discutió intensamente y se aprobó en definitiva, la inclusión del tema de la seguridad en la manipulación, uso y transferencia de organismos modificados por ingeniería genética (bioseguridad), con miras a establecer las modalidades de un posible protocolo en la materia. Se aprobó el reglamento financiero del Convenio. Se eligió al Programa de Naciones Unidas Para el Medio Ambiente como Secretaría del mismo. Se acordó una comunicación de las Partes Contratantes del Convenio, al III período de Sesiones de la Comisión de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, etc.

En ciertos temas faltó un mayor avance como por ejemplo en el Mecanismo de Intercambio para la Cooperación. Tampoco se definió la Sede de la Secretaría, ni se acordó, como algunos deseaban, la discusión sobre un protocolo, o al menos un análisis específico, relativo a los bosques.

Posteriormente a la Primera Conferencia de las Partes, se celebró una Reunión de Expertos, nombrados por los gobiernos, sobre bioseguridad, celebrada en Egipto, de conformidad con lo acordado en la Conferencia. Dicho grupo de expertos se encargó de elaborar un documento base de discusión, para la reunión de carácter abierto sobre bioseguridad a celebrarse en España, aparentemente durante este mes. Por otra parte, el Organo Subsidiario se reunirá en Francia en setiembre próximo y la Segunda Conferencia de las Partes Contratantes se realizará en noviembre en Indonesia.

II. El Convenio Centroamericano para la Conservación de la Biodiversidad y la Protección de las áreas silvestres prioritarias en América Central.

Por su parte, el Convenio Centroamericano para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Areas Silvestres Prioritarias en América Central, constituye un esfuerzo nacido de las preocupaciones sobre esta materia de la región. Esfuerzo que forma parte de una iniciativa regional mucho más amplia y ambiciosa que comprende la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), la Comisión

Interparlamentaria de Ambiente y Desarrollo (CICAD), el Consejo Centroamericano de Bosques (CCB), el Consejo Centroamericano de Areas Protegidas (CCAP) y un conjunto importante de acuerdos y reuniones de carácter regional, como por ejemplo, la Convención Centroamericana de Cambios Climáticos, el Convenio Regional para el Manejo de Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, el Acuerdo Regional Sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Tóxicos, y por último la culminación de un proceso político en la denominada Alianza para el Desarrollo Sostenible y en la iniciativa Declaración Conjunta sobre el Desarrollo Sostenible (CONCAUSA), lanzada en la recién concluida Cumbre de las Américas en los Estados Unidos.

En el marco de este importante proceso, ha sido posible unir la voluntad política de los países del istmo centroamericano en aras de encontrar soluciones urgentes a los problemas de la región, con miras a lograr un desarrollo sostenible.

Precisamente, uno de los primeros acuerdos producto de este esfuerzo, está constituido por el Convenio Centroamericano sobre Biodiversidad (de ahora en adelante nos referiremos a él como el Convenio Centroamericano). Este tratado fue firmado por los presidentes de los diferentes países, aún antes de la firma del Convenio sobre la Diversidad Biológica en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El Convenio, pese a que desde el punto de vista estrictamente técnico presenta algunas deficiencias de relevancia, configura un importante reflejo de la filosofía de conservar y utilizar racionalmente la diversidad biológica y permitir que ésta se incorpore a la sociedad en general, mejorando la calidad de vida de los habitantes de la región. Tiene entre sus ventajas el estar adecuado a la realidad de una dimensión geográfica determinada, formar parte de un proceso político-social y económico en marcha y establecer obligaciones mucho más claras y fácilmente identificables. Ello ha traído consigo algunos avances en la implementación del mismo, especialmente referentes a las Areas Protegidas, la iniciativa de los listados de especies en vías de extinción, el corredor biológico mesoamericano, la consolidación de instancias para coordinar los procesos, el inicio de las tareas de elaboración de planes de trabajo aún en marcha, son del todo compatibles con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sobre estos avances volveremos posteriormente.

Como parte de su preámbulo el Convenio reconoce la necesidad de promover la cooperación entre los países, en virtud de la interdependencia existente entre los mismos. Reafirma el nuevo principio de la diversidad biológica, en el

sentido de que la conservación de la misma, es un asunto de interés de todas las personas y los Estados (concepto de Preocupación Común). Igualmente, reconoce la reducción alarmante de la biodiversidad, los peligros que corren las especies y los ecosistemas amenazados de extinción así como la relación existente entre la temática de la conservación y la del desarrollo sostenible, de especial relevancia en una región seriamente golpeada por conflictos de orden político, militar social y económico. En atención al reconocimiento de la necesidad de proteger, tanto in situ como ex situ la biodiversidad, se presta especial énfasis a las áreas protegidas para garantizar la reproducción de los procesos ecológicos esenciales y el desarrollo rural. Por último, se menciona la necesidad de mejorar la calidad de vida de los pueblos mediante el respeto a la naturaleza y la ley, fomentando la consolidación de la paz, la utilización sustentable y el rescate de los recursos naturales.

Incorporadas en el artículo 9, y no desde el inicio como hubiera sido lo correcto, se definen diversos términos, la lista que debió haber sido ampliada. Cabe destacar la definición de conservación como comprensiva del uso sostenible, lo cual denota la filosofía del Convenio.

1. OBJETIVOS:

El Convenio tiene como objetivo conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marino de la región, en beneficio de las presentes y futuras generaciones (equidad entre generaciones). La espinosa temática de la distribución de los beneficios derivados del uso de los recursos biológicos, no aparece como un objetivo del Convenio.

Sin embargo, la misma puede ser deducida de dos artículos: del 5, debido a que exige que la contribución de los recursos biológicos y el mantenimiento de la biodiversidad al desarrollo económico y social, debe de ser reconocido y reflejado en arreglos económicos y financieros entre los países de la región y entre estos y otros que cooperen en su conservación y aprovechamiento. Por otra parte, el artículo 6 estipula que el beneficio derivado de la investigación y el desarrollo de biomateriales o el derivado de áreas protegidas debe hacerse disponible a la sociedad en su conjunto. Pese a una redacción incorrecta, resulta claro el deseo de distribuir los beneficios derivados del uso de los recursos biológicos, para lo cual no se señalan medios o procedimientos específicos y hasta cierto punto se cae en la ambigüedad del Convenio sobre la Diversidad Biológica, sin contar con los problemas de índole Norte-Sur que presentó éste. El lenguaje hace surgir diversas dudas en sus alcances. Por ejemplo, sobre que significado debe atribuirse a la frase «hacerse disponibles a la sociedad en su

conjunto», acaso que no se concederán patentes internas que restrinjan esa libre disposición?

2. Soberanía Nacional

En forma plenamente concordante con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se estipula en su artículo 2 «Los Estados reafirman su derecho soberano de conservar y aprovechar sus propios recursos biológicos de acuerdo a sus propias políticas y reglamentaciones en función de:

- a. Conservar y usar sosteniblemente, en función social, sus recursos biológicos.
- b. Asegurar que las actividades dentro de sus jurisdicciones o control no causen daños a la diversidad biológica de sus Estados o áreas que limitan su jurisdicción nacional.

3. Conservación ex situ e in situ

Se reconoce el valor de la conservación in situ y, aparentemente en igualdad de condiciones, de la conservación ex situ, particularmente en el país de origen del recurso. (artículo 4). Sin duda, el Convenio presenta un especial énfasis a las áreas protegidas como instrumento de conservación y en la iniciativa estrechamente ligada, de crear un corredor biológico mesoamericano. Por tal razón se deberán estimular el conocimiento de la diversidad biológica y el manejo eficiente de las áreas protegidas.

4. Acceso a los recursos genéticos

La terminología empleada en este artículo dista mucho de ser la mejor. Dispone el mismo, «El acceso al material genético, sustancias, productos derivados de ellos, la tecnología relacionada y su conservación estará **abierto, bajo la jurisdicción y control de los Estados, dentro de convenios mutuos establecidos con organismos reconocidos.**» La lectura de esta norma es compleja. En principio, se sientan las bases para establecer un sistema de acceso a los recursos genéticos como el estipulado en el artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Igualmente parece abrir la puerta o convenios o acuerdos de acceso, acuerdos de transferencia de material o bien a los denominados a contratos para la prospección de la biodiversidad, bajo la exigencia de condiciones mutuamente acordadas. Es de esperar que estos contratos y las condiciones mutuamente acordadas, se orienten a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad. Poco clara y precisa deviene la frase

«organismo reconocido», acaso una empresa farmacéutica, los Institutos de Salud de Estados Unidos, las Universidades o Jardines Botánicos? etc. Tampoco resulta establecida en forma expresa, la procedencia del «principio de consentimiento fundamentado previo» ni qué tecnologías, productos o sustancias se hace referencia en este artículo. Da la idea de que los productos derivados de la biota tropical, verbigracia, un medicamento antiinflamatorio, un plaguicida natural, serán de libre acceso bajo la jurisdicción y control de los Estados, pero siempre dentro de convenios mutuos. De ser así podrían presentarse conflictos con los derechos de propiedad intelectual, por cierto nunca mencionados en el tratado.

Los problemas derivados de esta redacción se ubican en la regulación en forma imprecisa y en un solo artículo, de dos tópicos diferentes, el acceso a los recursos genéticos desde el país de origen o el país que los suministra y el acceso a la tecnología, los resultados y beneficios derivados de estos recursos genéticos o biológicos.

Cabe señalar que son pocas experiencias prácticas en materias de regulaciones jurídicas sobre acceso a los recursos genéticos, destacando la de los países miembros del Pacto Andino, en la elaboración de un Régimen Común de Acceso. Estas normas o lineamientos básicos mínimos, que eviten la transferencia de actividades de investigación, a aquellos países que exijan menores condiciones y dispongan inadecuadamente de la posibilidad de distribuir los beneficios derivados del uso de la diversidad biológica.

5. Acceso y Transferencia de Tecnología

El Convenio prevé, de manera un tanto débil esta temática y no la relaciona con tecnologías especialmente relevantes desde el punto de vista de la biodiversidad, como la biotecnología. Se establece la necesidad de promover el desarrollo y difusión de tecnologías para la conservación y uso sostenible de los recursos biológicos y el correcto uso de la tierra y de las cuencas hidrográficas para crear y consolidar opciones para una agricultura sostenible y una seguridad alimentaria regional.

Asimismo, pretende contar con un trato preferencial y concesional para favorecer el acceso y transferencia de tecnología con los países desarrollados y entre la región.

Este aspecto del Convenio, sin duda debe de ser analizado desde la perspectiva de la creación de capacidad nacional y de formación de adecuados recursos humanos en el área, temáticas que luego se abordan en el texto del mismo.

6. Conocimientos Tradicionales

Si al Convenio sobre Diversidad Biológica se le puede criticar su débil lenguaje referente a este tópico, no resta más que decir lo mismo de este artículo 7 del Tratado Centroamericano. Se dispone así que «El conocimiento, las prácticas y las innovaciones tecnológicas desarrolladas por los grupos nativos de la región, que contribuyan al uso sostenible de los recursos biológicos y a su conservación deben ser **reconocidos y rescatados**». Además de las imprecisiones terminológicas, como por ejemplo grupos nativos, resulta imprescindible mencionar la ausencia de la palabra compensar, ni el reconocimiento ni el rescate implicarán necesariamente la compensación por uso, tema de por sí complejo en el cual muchas dudas aún permanecen.

7. Obligaciones

Las principales obligaciones de las Partes del Convenio se pueden sintetizar en las siguientes:

- Tomar las medidas para asegurar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible, el desarrollo de sus componentes y la cooperación internacional en las acciones fronterizas y regionales.
- Incorporar a las respectivas políticas y planes de desarrollo, los lineamientos para, y el valor socioeconómico, de la conservación de los recursos biológicos.
- Cooperar con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo para la implementación de medidas, procedimientos, tecnologías, prácticas y estándares para lograr el cumplimiento de sus objetivos.
- Implementar medidas económicas y legales para favorecer el uso sostenible y el desarrollo de los componentes de la diversidad biológica.
- Asegurar el establecimiento de medidas que contribuyan a conservar los hábitat naturales y las poblaciones de especies naturales.
- Promover y apoyar la investigación científica
- Promover fondos nuevos y adicionales en cooperación internacional, para apoyar la implementación de programas, actividades, nacionales y regionales, relacionadas con la conservación y el uso de la biodiversidad.
- Promover la conciencia pública sobre la necesidad de conservar y usar sosteniblemente la diversidad biológica

- Facilitar el intercambio de información entre instituciones nacionales, regionales e internacionales.

8. Medidas de ejecución

Como medidas de ejecución, se dispone:

- Desarrollar estrategias de conservación y desarrollo, en las cuales la biodiversidad y las áreas protegidas sean prioridad.
- Integrar tan rápido como sea posible y apropiado, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en políticas y programas de otros sectores.
- Estimular la elaboración de una ley nacional sobre biodiversidad.
- Prestar especial atención a la identificación, selección, creación, administración y fortalecimiento de diversas áreas protegidas, dando especial prioridad a áreas fronterizas, terrestres y marinas, las cuales se enumeran.
- Desarrollar estrategias nacionales para ejecutar los planes de los Sistemas de Áreas Protegidas y fortalecer la presencia institucional en las mismas, para lo cual se recurrirá a la cooperación internacional.
- Tomar medidas relativas a las áreas de amortiguamiento para contribuir al desarrollo sostenible y al desarrollo rural.
- Promover la restauración o rehabilitación de tierras o especies mediante planes de manejo u otras estrategias.
- Promover mecanismo de control y erradicación de las especies exóticas.
- Estudiar, unificar y desarrollar, en coordinación con la CCAD mecanismos para el control del tráfico ilegal de especies silvestres entre los países de la región.
- Realizar esfuerzos para completar las acciones de conservación ex situ a través de:
 - Fortalecer la conservación ex situ mediante jardines botánicos, bancos de germoplasma, viveros, zoológicos, etc.
- Regular la colecta de recursos biológicos de hábitat naturales para propósitos de conservación ex situ.

- Regular la comercialización de recursos biológicos por su legislación interna.
- Apoyar el ecoturismo como una forma de valorar el potencial económico de las áreas silvestres y contribuir a su financiamiento y a mejorar la calidad de vida de las poblaciones adyacentes.
- Introducir procedimientos de impacto ambiental de políticas, programas, proyectos y acciones con el fin de minimizarlos. Debe indicarse que existe poca experiencia en materia de evaluación ambiental de políticas, planes y programas.
- Reconocer la importancia de contar con el recurso humano calificado en esta materia y de la participación local en la conservación de la biodiversidad.

9. Estructuras Institucionales

Desde el punto de vista institucional, se crea el Consejo Centroamericano de Areas Protegidas adscrito a la CCAD, con el fin de coordinar esfuerzos para unificar políticas y el desarrollo del Sistema Regional de Areas Protegidas y un Corredor Biológico Mesoamericano. Actualmente la Secretaría del Convenio de Bosques también se desempeña como secretaria de este Consejo.

Asimismo, la CCAD deberá promover listados de áreas protegidas, especies y hábitat amenazados, instituciones vinculadas a la biodiversidad y proyectos prioritarios en este campo. También se le incluye como parte de su labor, actualizar y estimular la ejecución de algunas acciones en curso en el ámbito centroamericano.

Por último, se señala que las obligaciones derivadas de este convenio se cumplirán sin perjuicio de convenciones internacionales sobre la materia.

Múltiples comentarios pueden efectuarse sobre la precisión técnica de muchas de las normas así como la ausencia de desarrollo de temas cruciales como la bioseguridad, el régimen de acceso a los recursos, el acceso y la transferencia de tecnología, la capacitación y los mecanismos de intercambio de información, los derechos de propiedad intelectual y los recursos biológicos, el mecanismo y estructura financiera, los derechos de las poblaciones autóctonas, la biotecnología, la distribución justa y equitativa de los beneficios, la educación y conciencia pública, etc. Algunos de estos temas apenas si se mencionan; otros presentan deficiencias técnicas; algunos se pasan del todo por alto; otros tienen poca relación con el tratado, como lo referente a los desechos tóxicos, etc. Debe por

último indicarse que el Convenio se orienta marcadamente hacia la consolidación de las áreas protegidas, lo cual aunque no necesariamente constituye una debilidad, si implica una diferencia importante en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

A la fecha, los principales ejes de trabajo del Convenio se relacionan directamente con los compromisos de Masaya, específicamente los siguientes:

- El Corredor Biológico Mesoamericano: el cual se encuentra en proceso de implementación. En este sentido la última reunión de la Comisión Centroamericana Ambiente y Desarrollo, solicitó al coordinador técnico del corredor, presentar un plan de trabajo que oriente las acciones a realizar.
- El listado de especies en vías de extinción: materia en la cual se acordó que cada país de conformidad con sus realidades socioculturales, económicas y ambientales, deberá proceder a identificar estas especies para su posterior reglamentación regional. No se creyó oportuno, razonamiento que se comparte, elaborar un listado y prohibir su comercialización y captura, sin tomar en cuenta las particularidades sociales y económicas de cada país.
- El establecimiento de Centros de Biodiversidad, Jardines Botánicos, etc. En éste sentido a nivel regional poco se ha avanzado, aunque individualmente cada país ha constituido algunos de ellos. Debe destacarse que, en principio, uno de los problemas primordiales para la conservación de la biodiversidad, la ausencia de información efectiva que permita a los tomadores de decisiones proceder en forma adecuada, dista mucho de estar incorporada en la mayoría de las políticas relativas a la creación de estos Centros.

En el campo forestal, en el marco del Consejo Centroamericano de Bosques se ha logrado avanzar más en determinadas áreas que se relacionan también con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, como por ejemplo, en temas tales como: los planes de manejo; las certificaciones ambientales; los incendios forestales; proyectos de leyes modelo forestales para la región; órganos de divulgación como la Revista Forestal; capacitación a tomadores de decisiones y usuarios del recurso; integración de los diversos sectores sociales involucrados, como campesinado, poblaciones indígenas, ONGs, etc. No debe olvidarse en este sentido, la experiencia acumulada por medio del Plan de Acción Forestal para Centroamérica.

III. Perspectivas para la implementación de los Convenios desde un punto de vista Centroamericano.

Sin pretender ser exhaustivos, se puede elaborar una lista meramente indicativa de algunos de los principales obstáculos para implementar ambos convenios. Si bien es cierto, se asume una perspectiva de carácter centroamericano, el papel de cada uno de ellos, varía de país a país.

- La carencia de flujos adecuados de información: tanto a nivel nacional como internacional, uno de los principales obstáculos para la toma de decisiones de índole política y jurídica, reside precisamente en la falta de información o por lo menos en las dificultades para su acceso. Debido a lo anterior, ambos Convenios, se refieren a la necesidad de establecer mecanismos de intercambio y cooperación científica y técnica (clearing house), como redes de bases de datos. En ocasiones aunque la información esté disponible, se carece de un centro de coordinación de la misma que permita difundirla a los interesados. De esta manera, debido a que múltiples decisiones de política de conservación, reflejadas en ambos acuerdos suponen la existencia de información de cierta clase, la ausencia de ella trae como consecuencia la imposibilidad de aplicar los acuerdos. Algunos procesos que serían de utilidad como los inventarios, se encuentran en un estado incipiente, destacando las actividades realizadas en Costa Rica, a través del Inventario Nacional y del Proyecto INBITTA - Inventario de Biodiversidad de todos los Taxa- en el Área de Conservación Guanacaste. Asimismo, la carencia generalizada de Estudios de Biodiversidad Nacionales, refleja también la falta de conocimiento, que impide o dificulta múltiples acciones dispuestas en los tratados relativas a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad (amenazas a la biodiversidad, especies en vías de extinción, monitoreo, etc.). Sintomático resulta el dispar número de nodos conectados a INTERNET en el área.
- Ausencia de instrumentos de carácter técnico requeridos por los Convenios. Ambos tratados, especialmente el de Biodiversidad, suponen la efectiva aplicación e implementación de una serie de instrumentos, como por ejemplo, las evaluaciones de impacto ambiental, no solo para proyectos sino también para programas, políticas, e incluso para planes. Si en lo tocante a la evaluación de obras y proyectos, la misma se encuentra en estado embrionario - al punto de que algunos países carecen de esa legislación por completo o existe en forma general en Leyes Orgánicas del Ambiente -

prácticamente no hay ejemplos sistemáticos de evaluación de políticas o programas, en atención a sus posibles efectos adversos sobre la biodiversidad. Asimismo, cuando éstas se presentan, son de mala calidad o constituyen un requisito más destinado a ser archivado en un escritorio. Tampoco existen mecanismos adecuados de monitoreo o seguimiento, ni instancias institucionales adecuadas. Otro tipo de herramientas técnicas como los planes de ordenamiento territorial - materia en la cual se trabaja a nivel regional - presentan serias limitaciones en el área.

- Lo mismo puede expresarse de otra serie de requerimientos de los Convenios, que suponen una determinada capacidad técnica, científica, administrativa y legal que no siempre se posee. Quizá uno de los ejemplos más significativos esté constituido por el de la bioseguridad y su alta complejidad técnica; la forma de reconocer los derechos de los pueblos indígenas y locales sobre sus conocimientos, recursos domesticados y silvestres; los regímenes de acceso; los derechos de propiedad intelectual; la transferencia de tecnología; la negociación de contratos de acceso como una de las formas de compartir los beneficios, etc. En muchos casos aunque se disponga de capacidad técnica, la misma se encuentra dispersa e inconexa.
- Ausencia de instancias administrativas, oficinas o unidades centrales encargadas de la biodiversidad o bien de Comisiones Nacionales en la materia. Ello ha traído como consecuencia problemas de duplicidad de funciones; competencias poco claras, contradicciones, etc. Por ejemplo, en algunos países de la región el recurso forestal es administrativo por una dependencia y el resto de la vida silvestre terrestre por otra; la biodiversidad marina está separada de la terrestre, etc. Esta realidad conlleva obstáculos referentes a la protección del recurso, debido a la segmentación de competencias sobre la biodiversidad.
- Dificultades para una adecuada valoración económica de la biodiversidad. Salvo aquella que ya poseen usos reconocidos, no existe una adecuada valoración del potencial existente en la biodiversidad no conocida y sus múltiples usos.
- El énfasis de las legislaciones nacionales referentes a la biodiversidad se ha centrado en las áreas protegidas y eventualmente, en actividades de explotación del recurso como la caza y la pesca. Usos sostenibles fuera de las mismas apenas si se consideran. En general

existe poco énfasis en la conservación a través del uso local de la biodiversidad. No obstante, esta situación se encuentra cambiando y las leyes y políticas más recientes se orientan al uso sostenible de los componentes de la biodiversidad, con el fin de demostrar el potencial de esta para elevar la calidad de vida de la población. En tanto la biodiversidad no sea vista como un componente esencial en las políticas para aumentar esa calidad de vida, su conservación devendrá más difícil.

- Problemas en torno a las áreas protegidas, por ejemplo, ausencia de planes de manejo; tierras aún no adquiridas; poca utilización de nuevos esquemas de conservación; presencia de pobladores dentro de ellas, etc. Por otra parte, la conservación «ex situ» se encuentra aún menos desarrollada o no resulta tomada en cuenta en forma sistemática en la región.
- La legislación sobre la materia, no se adecúa a los Convenios sino que se refiere a asuntos más generales, dejando por fuera aspectos contenidos en los tratados que requieren de desarrollo legal. Debido a que algunas de éstas son relativamente recientes, será más difícil implementar legislación sobre biodiversidad. Debe indicarse que Nicaragua se encuentra trabajando en un Proyecto de Ley sobre Biodiversidad.
- Ambos Convenios, fundamentalmente el de Biodiversidad, suponen una adecuada capacidad nacional ya constituida para hacerle frente a sus obligaciones. Si bien es cierto, la Convención sobre Biodiversidad y la Convención Centroamericana, establecen algunas disposiciones para construir ésta, la falta de capacitación administrativa configura un impedimento para cumplir los mismos.
- Visión segmentada de la biodiversidad: como se explicó líneas atrás, en la región se carece en general de una visión de ecosistema en las políticas públicas y la legislación. Por ejemplo, se protege la especie prohibiendo su caza y comercio, pero no se protege su hábitat, lo cual trae como consecuencia la pérdida definitiva de la misma.
- Falta de conocimiento y difusión de los Convenios entre los diversos sectores sociales. Aunque existen indicios de que este obstáculo parece destinado a desaparecer, resulta evidente que ambos Convenios aún no reciben la suficiente difusión y por ende, se dificulta la adquisición de la necesaria conciencia pública.

- Falta de mecanismos para propiciar la participación local en la gestión sostenible de la diversidad biológica. Debido a que la misma no puede conservarse únicamente mediante su «confinamiento», debe considerarse vital la efectiva y no solo nominal, participación de estos sectores. Sin embargo, los mecanismos para lograr ésta se encuentran en estado incipiente en la región. Posiblemente este sea un aspecto que sufrirá importantes modificaciones en el futuro cercano.

- El Convenio sobre Diversidad Biológica, ha sido calificado como un «Gran Pacto», en el cual además de los aspectos de conservación y de uso sostenible, se considera que un aspecto importante de su filosofía radica en el intercambio de biodiversidad por biotecnología, con miras a la creación de capacidades nacionales en la materia. Tal intercambio, trae consigo complejas condiciones, sobre todo por la carencia de estructuras adecuadas en los países de la región. Las limitaciones en materia de biotecnología impedirían obtener la supuesta relación entre biodiversidad y biotecnología, dificultando la posibilidad de que a través de la integración vertical en la investigación, los países de la región puedan cada vez más, compartir los beneficios derivados del uso de la biodiversidad.

- Limitaciones referentes a las posibilidades de acceso y transferencia de tecnología adecuada para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. No solo por el costo de éstas, sino también por las dificultades de identificar las mismas. También se limita, debido a esta situación, las posibilidades de obtener una mejor distribución de beneficios, por ejemplo a través de la negociación de contratos de acceso a acuerdos de transferencia de material.

- Algunas naciones centroamericanas no son Partes Contratantes del Convenio sobre Biodiversidad. Asimismo, ha existido poca participación de los países del área - aún como observadores- en las reuniones de carácter internacional celebradas en el marco del acuerdo. Esta ausencia limita seriamente las posibilidades políticas de acción así como la toma de conciencia de las autoridades legislativas de la relevancia del mismo.

- Ausencia de planes, estrategias y programas que brinden el marco adecuado para conservar y utilizar la diversidad biológica. Aunque esta configura una de las medidas por emprender; según los tratados, la carencia de las mismas, dificulta llevar a la práctica una serie de disposiciones contenidas en los propios Convenios.

Nicaragua ha terminado esta estrategia en la materia, aún no aprobada oficialmente.

Falta de planificación general y, por ende, ausencia de consideración de carácter sectorial y transectorial de la biodiversidad. Ello conduce a no incorporar la variable conservación de la biodiversidad en los programas y planes de entidades diversas a las encargadas de la gestión y el manejo de ésta y por tanto a tomar decisiones de política pública que afectan la conservación y el uso sostenible, por entidades diversas a las consideradas estrictamente ambientales, por medio de políticas de corte comercial o de comercio exterior, etc. Por ejemplo, los efectos de los derechos de propiedad intelectual sobre la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y sobre todo de los efectos de las negociaciones comerciales sobre éstas han carecido de análisis. Pese a ello, son más frecuentes los estudios orientados a demostrar los impactos negativos, fundamentalmente para la diversidad fitogenética, de la extensión de los regímenes de propiedad intelectual - especialmente patentes - sobre seres vivos. En general, esta constituye otra de las manifestaciones de la carencia de evaluación de las políticas sectoriales sobre la biodiversidad.

Ausencia de incentivos a la conservación y el uso sostenible, a excepción de algunas áreas específicas, como la forestal o algunas acciones en materia de conservación de la vida silvestre. Si bien es cierto en esta temática se plantea como parte de las acciones por desarrollar la construcción de estos incentivos, esta resulta uno de los aspectos de más difícil definición.

Poca atención recibida a acciones en áreas tales como la recuperación de zonas degradadas, la recuperación de especies, las zonas de amortiguamiento. Es posible que en el futuro este impedimento sufra transformaciones importantes.

Falta de un mecanismo y estructura financiera adecuados. Por ejemplo, a nivel internacional el GEF reestructurado, dispone de unos 2400 millones para las cuatro áreas prioritarias, entre ellas la biodiversidad. A nivel centroamericano, a pesar de algunas propuestas al respecto, se carece de un mecanismo de financiamiento apropiado. Ello, como fácilmente se deduce, puede convertir en letra muerta muchas de las aspiraciones del Convenio. Es evidente que cumplir a cabalidad con las obligaciones estipuladas en los Convenios, traerán consigo la necesidad de fondos nuevos y adicionales.

- Falta de una Secretaría Ejecutiva del Consejo Centroamericano de Areas Protegidas que lleve adelante el trabajo efectivo. La unificación de la Secretaría del Consejo de Areas Protegidas y de la Secretaría del Consejo de Bosques y la integración de sus respectivas labores, constituyen un importante paso adelante.

- Por último, aunque no existe posibilidad de ampliar sobre este punto, aspectos de corte económico y social, reformas de tipo estructural como la reducción del Estado - al menos de su tamaño y de sus funciones - traerá consigo consecuencias importantes en temáticas críticas de los Convenios como la capacidad científica y tecnológica; las instancias administrativas para aplicarlos; los recursos destinados con ese fin; la incorporación de la variable biodiversidad en las políticas de toda dependencia pública; el tomar medidas de control ante amenazas a la diversidad, etc.

Resulta sencillo, de la lectura de los obstáculos efectivos para su implementación, analizar las perspectivas de los Convenios a la luz de la realidad de Centroamérica. Por ello, resueltos los problemas de carácter básico como los fondos nuevos y adicionales para su aplicación, restan aún múltiples inconvenientes para llevar a la práctica los mismos. Los problemas derivados de la falta de información; la ausencia de instrumentos técnicos, administrativos, tecnológicos y legales diversos; las dificultades de coordinación efectiva entre las instituciones y países; la necesidad de incorporar en las políticas públicas y en la conciencia del ciudadano en general, la importancia de mantener la diversidad biológica, etc., no presenta el mejor panorama para ambos tratados. Sin embargo, a diferencia del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Centroamericana, posee diversas ventajas que eventualmente podrían conducir a un mejor cumplimiento de sus disposiciones. Por ello, debido a su carácter más limitado y menos pretencioso; a la existencia de un proceso político en marcha, con avances en determinadas esferas; a intereses relativamente comunes sobre las actividades por emprender, etc., es posible sostener que el Convenio Centroamericano, puede rendir frutos concretos, aunque más modestos -y quizá no los que se requieren- en el corto y mediano plazo. Por otra parte, el Convenio sobre la Biodiversidad, presenta una complejidad técnica por ahora fuera del alcance de los países del área; una dimensión política más compleja y fuertemente matizada por connotaciones norte-sur; oportunidades de implementar acciones concretas a mucho mayor plazo debido a lo lento de los avances en su implementación y a la necesidad de contar con gran cantidad de protocolos que vengán a esclarecer la ambigüedad de los compromisos de éste, etc.

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...